



Radicado: 94001408900120220008900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Apoderado Jhon Alexander Riaño Guzman
Demandada Liyojana Rios Betancourt

INFORME DE SECRETARÍA viernes, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que la demandada se encuentra notificado electrónicamente del mandamiento de pago, y guardo silencio; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al tenor del inciso segundo del art.440 del Código General del Proceso, como la demandada LIYOJANA RIOS BETANCOURT, se notifico del mandamiento de pago, fechado 28 de octubre de 2022 (folio 1 virtual, físico 28), conforme los derroteros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al canal electrónico riosliyojana@gmail.com, que es el mismo aportado en la demanda (folio 3), a quien se le remitió comunicación el **día 21 de noviembre de 2022, a las 16:17:24 PM** (folio 4 virtual), como MENSAJE de DATOS, al cual también se anexó como mensaje de datos la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, entregado el **día 21 de noviembre de 2022, a las 16:26:36 PM** (folio 4 virtual), conforme a la certificación de la empresa de envíos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. (folio 4 virtual), sin que hubiere allegado constancia de pago o propuesto excepciones, se decide:

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

Se condena en costas a la parte ejecutada

Que cualquiera de las partes presente liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1º del art. 446 del Código General del Proceso.

Conforme al inciso segundo del art. 361 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho para sean tenidas en cuenta en la liquidación de concentrada de costas, la suma de \$4'312.098,00, que equivalen al 5% de las pretensiones a la presentación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía

Radicado: 94001408900120220008900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Apoderado Jhon Alexander Riaño Guzman
Demandada Liyोजना Rios Betancourt

Contra el presente auto no procede recurso alguno (inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso).

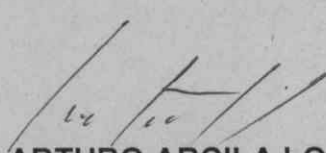
NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUERO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.05 del 26 de febrero de 2024.


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario